



MINISTERIO HACIENDA Y FINANZAS
Decreto N° 1929

MENDOZA, 15 DE SETIEMBRE DE 2026

Visto el expediente EX-2026-06766434- -GDEMZA-DGPRES#MHYF, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 100 inc. f) de la Ley de Administración Financiera Nro. 8706 prevé que no podrán comprometerse erogaciones susceptibles de traducirse en afectaciones de créditos de presupuesto para ejercicios futuros, salvo algunas excepciones que expresamente se mencionan en el mismo. Entre las mismas se encuentra, la posibilidad del inicio del proceso de compra de artículos, prestaciones u otros cuya provisión deba estar garantizada necesariamente desde el primer día del año siguiente al actual;

Que la normativa citada establece que el Poder Ejecutivo podrá habilitar el presupuesto vigente a partir del 01 de septiembre de cada año y con cargo al año siguiente. La imputación en cuestión tendrá características de provisoria, quedando en estado definitivo al momento en que la misma cuente con el crédito votado en la nueva ley de presupuesto;

Que el Artículo 35 de la Ley Nro. 8706 y el Artículo 81 de la Ley Nro. 8701 (norma legal permanente por aplicación del Artículo 45 de la Ley Nro. 9356) el cual mantiene su vigencia por el Artículo 52 de la Ley Nro. 9681, disponen distintos mecanismos aplicables a la ejecución presupuestaria en función de las previsiones de recaudación para el control, seguimiento y mantenimiento del equilibrio presupuestario;

Que teniendo en cuenta el marco legal antes citado y la necesidad de comenzar a tramitar expedientes de contrataciones de bienes y servicios, entre otros, cuyo devengamiento se concretará con cargo al Presupuesto del año 2027, resulta necesario la emisión de la presente norma legal que autorice a iniciar los procesos de contrataciones pertinentes;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO DE MINISTROS

DECRETA

Artículo 1º: Las distintas Jurisdicciones de la Administración Provincial según el inc. a) del Artículo 4º de la Ley Nro.8706, podrán imputar con cargo al Presupuesto del Ejercicio 2027, las erogaciones a que se refiere el Artículo 100 inc. f) de la mencionada norma, para lo cual se habilitará hasta el Presupuesto Vigente al 30 de septiembre de 2026. Una vez efectuado ello, los organismos pertenecientes a la Administración Provincial deberán solicitar autorización al Ministerio de Hacienda y Finanzas para la habilitación de las correspondientes partidas.

Dado lo antes expuesto, se deberá tener en cuenta la restricción mensual y acumulativa que se dispone a continuación:



a) Se podrán afectar preventivamente las Erogaciones Corrientes y de Capital, financiadas con Rentas Generales, hasta alcanzar el VEINTE POR CIENTO (20%) acumulativo por trimestre siendo su distribución enero 20%, abril 20%, julio 20% y octubre 20%. Dicho porcentaje se deberá aplicar sobre el crédito vigente habilitado. Igual criterio regirá para las partidas que tengan financiamiento 999 (no controla cuota).

b) Las partidas de Erogaciones Corrientes y de Capital que se financien con recursos afectados, se podrán afectar preventivamente hasta alcanzar el VEINTE POR CIENTO (20%) acumulativo por trimestre siendo su distribución enero 20%, abril 20%, julio 20% y octubre 20%. Dicho porcentaje se deberá aplicar sobre el crédito vigente.

Los porcentajes antes citados se fijan sobre la base del estimado de ingreso de los recursos, por lo tanto y vista la estacionalidad que presentan las erogaciones en las distintas Unidades Organizativas, es que se solicita a cada Repartición que en el término de 15 días corridos a partir de la emisión de la presente norma legal presenten la curva de ritmo del gasto acorde a sus necesidades, debidamente fundadas, en la Dirección General de Administración de su Jurisdicción. A posteriori cada Dirección General de Administración conjuntamente con la Dirección General de Presupuesto evaluarán las posibilidades de dar curso al cambio solicitado, según sea la recaudación estimada, emitiéndose en tal caso una resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas y/o de la Subsecretaría de Hacienda.

Artículo 2º: No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior se podrán afectar preventivamente, cualquiera sea su financiamiento, hasta el 80 % del presupuesto vigente habilitado según corresponda, en los siguientes casos y con las consideraciones que en cada caso se detallan:

a) Las contrataciones que se realicen para la Fiesta Nacional de la Vendimia (Unidad de Gestión de Crédito E91200) dependiente de la Ministerio de Educación, Cultura, Infancias y DGE; la mensualización de los gastos que demande la fiesta será del 26,66 % en enero y febrero y del 26,68 % en marzo.

b) Las partidas de Intereses de la Deuda, Gastos de la Deuda, Amortización de la Deuda, Amortización del Capital y Amortización del Ajuste de la Deuda; podrán disponer de su crédito vigente habilitado en un 80% en el mes de enero y no contarán con cuotificación para el resto de los meses.

c) Las partidas de Amortización de la Deuda Residuos Pasivos, Amortización de la Deuda Acreedores Varios, Residuos Pasivos Perimidos y Acreedores Varios Perimidos podrán disponer de su crédito vigente habilitado en un 80% en el mes de enero y no contarán con cuotificación para el resto de los meses.

d) Las partidas de recursos afectados previstas en los CJUO 3 06 01 – Unidad de Financiamiento Internacional (UFI) y 3 14 03 - Unidad Coordinadora de Programas y Proyectos (UCPP) podrán disponer de su crédito vigente en un 80% en el mes de enero y no contarán con cuotificación para el resto de los meses.

Artículo 3º: El Ministerio de Hacienda y Finanzas efectuará el seguimiento y control de la ejecución presupuestaria, tanto de los Recursos como de las Erogaciones, a fin de mantener el equilibrio entre las mismas, pudiendo disponer porcentajes diferentes de ejecución, si fuera necesario,



teniendo en cuenta la recaudación estimada, para lo cual se emitirá una Resolución de la Subsecretaría de Hacienda o del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Además de la fijación de porcentajes de ritmo del gasto, el Ministerio de Hacienda y Finanzas o la Subsecretaría de Hacienda contarán con herramientas para mantener el equilibrio presupuestario y financiero tales como: la confección de volantes de reservas de créditos, la fijación de asignaciones presupuestarias mensuales en las distintas etapas del gasto, una combinación de las antes citadas y cualquier otra medida o procedimiento necesario para lograr un mejor control y seguimiento de las erogaciones. Estas herramientas pretenden compatibilizar la relación con las proyecciones mensuales de recaudación, de forma tal que la programación presupuestaria y la financiera tengan igual ritmo de ejecución; todo ello a fin de evitar desequilibrios financieros.

Artículo 4º: Hasta tanto se apruebe el Presupuesto para el ejercicio 2027, no podrán imputarse preventivamente obras públicas nuevas.

Artículo 5º: El presente decreto acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión.

Artículo 6º: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. VICTOR FAYAD
ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ
MGTR. MARÍA MERCEDES RUS
LIC. RODOLFO VARGAS
LIC. RODOLFO MONTERO
ABG. JIMENA LATORRE
LIC. TADEO GARCÍA ZALAZAR

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
29/09/2026	32687